



EST-VSC-PARCU-023

ESTADO No. 023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de MARZO del 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	CL6-081	PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES S.A.S.	21/3/2018	000044	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor RODRIGO QUILAGUY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No 13.462.296, como representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT. 900518278-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el otrosi No. 01 al contrato de concesión No. CL6-081, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT. 900518278-1, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CL6-081C1	MINERSYS S.A.	21/3/2018	000045	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor DANILO ROMERO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.274.729, como representante legal de la sociedad MINERSYS S.A., identificada con NIT. 900302208-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. CL6-081C1, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



EST-VSC-PARCU-023

					ARTÍCULO SEGUNDO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERSYS S.A., identificada con NIT. 900302208-6, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-018-2001	MINAS LA AURORA S.A.S.	23/3/2018	0594	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-018-2001., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0221 de fecha 13 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0221 de fecha 13 de marzo de 2018. - Continuar con el Mantenimiento al Sistema de Sistema de Desagüe (Drenaje) y los equipos destinados para tal fin. - La implementación del Manual de Operaciones Segura para el Título Minero. - Capacitar al Personal que labora en el Título y contar con Equipos y Elementos de Primeros Auxilios de acuerdo a los Agentes de Riesgo. - REALIZAR el respectivo estudio de Polvo de Carbón, de acuerdo a lo Reglamentado en el Decreto 1886 de 2015 y un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero, así mismo de debe remitir a la autoridad minera. - Acondicionar el circuito de ventilación para mejorar el flujo de la corriente de aire, con el fin de disminuir la temperatura, humedad relativa y los diferentes gases nocivos. - La Implementación del Sistema de Transporte y su Respectiva Socialización. - Actualizar el Plan de Emergencia en cuanto a los Equipos y Elementos de atención de emergencias, teniendo en cuenta que no se describen dentro de dicho Plan.



EST-VSC-PARCU-023

					• CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. • CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • CONTINUAR con el Mantenimiento a la Ruta de Evacuación. • CONTINUAR con el Mantenimiento de las Vías de Desarrollo y Vías Principales. • IMPLEMENTAR Guarda de Seguridad al Tambor del Malacate del Inclinado 4 e Inclinado 1. • ADECUAR un Refugio, con su respectiva señalización y equipamiento dentro de la Mina, de acuerdo la Estipulado en el Decreto 1886 de 2015. • CONTINUAR con la Implementación del Plan de Ventilación para garantizar el funcionamiento óptimo del Circuito de Ventilación y crear una atmósfera adecuada para los trabajadores que laboran en el Interior de la Mina. • PRESENTAR Los Estudios Bacteriológicos del Agua de Consumo del Título Minero teniendo en cuenta que agua proviene de un Naciente y realizar la respectiva Concesión de Aguas ante la Autoridad Ambiental Competente. • PRESENTAR los Estudios Físico-Químicos de los Efluvios Mineros y realizar el respectivo Permiso de Vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente. • DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. • CONTINUAR con la Implementación de las diferentes señalizaciones en todas las labores subterráneas y equipos, también en las labores de superficie. • CONTINUAR con la Implementación de las diferentes señalizaciones en todas las labores subterráneas y equipos, también en las labores de superficie.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-023

				Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-023

- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
- Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
- Dar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias.
- Dar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EST-VSC-PARCU-023

AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD DE CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	23/3/2018	0595	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0160 de fecha 27 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente: • Los Faltantes de Pago de los Canon Superficial de la SEGUNDA y TERCERA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. • Los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2015. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2017. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000617, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 22 de diciembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que la Información allegada sobre la Señalización Informativa, Preventiva y Prohibitiva dentro del título minero y mantenimiento a las Vías de Acceso serán verificadas en Campo. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	634 HHUN-03	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	23/3/2018	0596	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU-0229 del 13 de marzo de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del concepto técnico PARCU-0229 del 13 de marzo de 2018, las siguientes obligaciones allegadas por el titular minero: • Los Formularios de Declaración de Regalías del I y IV Trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. • La Póliza Minero Ambiental No. 49 – 43 – 101000717 Anexo 1 con vigencia hasta el 24-05-2018 - Compañía Seguros del Estado S.A.



EST-VSC-PARCU-023

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EE5-11002X	SAMUEL FLOREZ FLOREZ	23/3/2018	0597	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR al titular la suma de \$3.007 pesos, por concepto de faltante de pago por canon superficiario primera anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1º. - Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar la presentación del pago, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, ARTÍCULO CUARTO del AUTO PARCU-1148 del 9 de noviembre de 2017, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO TERCERO.- APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO CUARTO.- ACEPTAR el formulario de regalías del IV trimestre de 2017, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO QUINTO.- REQUERIR al titular para que allegue el formulario de declaración de regalías del II y III trimestre de 2017, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. PARÁGRAFO 1º. - Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar la presentación del formato, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO SEXTO.-NO APROBAR Y SE REQUIERE LA CORRECCIÓN del FBM anual de 2017, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. PARÁGRAFO 1º. - Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar la presentación del formato, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto.



EST-VSC-PARCU-023

					ARTICULO SÉPTIMO.- Requerir al titular el cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARCU 1148 del 9 de noviembre de 2017, en cuanto al FBM semestral de 2017, o se impondrá multa respectiva. PARÁGRAFO 1º.- Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar la presentación del formato, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO OCTAVO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular dela concesión Minera No. EE5-11002X, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal f) del artículo 112 de la ley 685/2001, esto es, Por el no pago de la multas o la No reposición de la Garantía que lo respalda”, PARÁGRAFO 1º.- Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar la presentación de la garantía minera, o formule su defensa, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO NOVENO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en atención al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; esto es por la licencia ambiental, y el incumpliendo la orden de suspensión de actividades plasmadas en las actas de fiscalización integral del 2 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, por no contar con la licencia ambiental. PARÁGRAFO 1º.- Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que formule su defensa o allegue la licencia ambiental, tal y como lo recomienda el informe técnico PARCU-0206 acogido en este acto. ARTICULO DECIMO.- Acoger el concepto Técnico PARCU-0206 de fecha 13 de marzo del 2018, efectuado por la autoridad Minera. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ	23/3/2018	0598	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° C-487-54, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0152 de fecha 27 de febrero de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°C-487-54, por recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0152 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente:



EST-VSC-PARCU-023

					• Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2016 • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2017 • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2012. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2016 • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2017. • La Póliza Minero Ambiental N°49 – 43 – 101000797, expedida por Seguros del Estado SA. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero para que cumpla con las siguientes medidas a aplicar e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0152 de fecha 27 de febrero de 2018; • Aumentar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado Dos (2) Meses. • Se sirva amojonar el área del Contrato. Plazo Otorgado Dos (2) Meses. • Implementar el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST Plazo Otorgado tres (3) Meses Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KGKM-08 522	ALBA LUCY OVALLE BECERRA	23/3/2018	0599	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HGKM-08 (522), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0154 de fecha 27 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HGKM-08 (522), por recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0154 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014



EST-VSC-PARCU-023

				ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero para que cumpla con las siguientes medidas a aplicar e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0154 de fecha 27 de febrero de 2018; • Aumentar y/o Mejorar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado dos (2) Meses.</u> • SE REQUIERE al titular amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado dos (2) Meses.</u> Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU-1339, DEL 31 DE OCTUBRE y AUTO PARCU - 0228 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (la Licencia Ambiental y los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV, trimestre del 2009, I, II, III, IV, trimestre del 2010, I, II, III, IV, trimestre del 2011, I, II, III, IV, trimestre del 2012, I, II, III, IV, trimestre del 2013, I, II, III, IV, trimestre del 2014, I, II, III, IV, trimestre del 2015, I, II, III, IV, trimestre del 2016, y el I, trimestre del 2017, plano de labores, canon Superficial y pago de visitas de fiscalización), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2017 (SIMINERO). • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-023

					Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 ARTÍCULO SEPTIMO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se de abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	27/3/2018	0600	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0994 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.-RECORDAR al titular del Contrato Minero No. FEC-162, que a la fecha no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a través de los Auto PARCU- 1196 del 06 de Diciembre de 2017 y el AUTO PARCU-0220 del 15 de febrero del 2018. ARTICULO TERCERO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero FEC-162 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0994 del 19 de diciembre del 2017. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	LL3-08011	LUIS EDUARDO CARVAJAL	27/3/2018	0601	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0242 del 15/03/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO GEMTM	350-54 HCCG-03	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	15/3/2018	000041	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO titular del contrato de concesión No. 350-54 (HCCG-03), para que dentro del término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 807007414-5 y los anexos conforme a lo



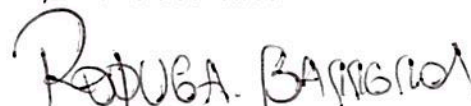
EST-VSC-PARCU-023

					señalado en el artículo tercero de la resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. PARAGRAFO: Para poder ser inscrita la cesión en el registro minero nacional, el titular deberá acreditar que se encuentra al día en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 350-54. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado al señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.269.638, en calidad de titular del contrato de concesión No. 350-54 (HCCG-0), para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 DE MARZO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU